

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 9,50 : :
 Extranjero 10,00 : :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

Comisaría general de Abastecimientos

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, á ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan á manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expedido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de

una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no solo los consumidores, sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo á evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado á dar el pan completo de peso ó á completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El reposo en las básculas oficiales deberán presenciario el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ellas se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad

que intervino en el primer reposo en el despacho.

2.º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes á los dependientes de su Autoridad y á la Guardia civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el reposo del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones á que hubiera lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor á dar el completo de peso y la del reposo en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 á 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

Conclusión de la relación de fincas que serán ocupadas con las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Navia á Villayón. = Véanse los números 62 y 64.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		DENOMINACION DE LA FINCA
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
97	Monte	Sr. Marqués de Santa Cruz	Oviedo	Oviedo	Francisco			Soutin
98	Prado	D. José Rodríguez	Martintorín	Villayón	El propietario			Id
99	Monte	Ramiro Rodríguez Gonzalez	Villayón	Id	Idem			Id
100	Id	Vicente Fernandez Gonzalez	Id	Id	Idem			Id
100 bis	Id	José Suarez Fernandez	Id	Id	Idem			Id
101	Id	Herederos de D. Manuel G.ª Perez	Id	Id	Idem			Id
102	Id	D. Francisco Rodríguez Carballido	Martintorín	Id	Idem			Villalón
103	Monte y prado	Francisco Suarez Redruello	Oviedo	Oviedo	Salvador Mendez			El Valle de las Cruces
104	Monte	Sr. Marqués de Santa Cruz	Pravia	Pravia	Idem			La Bouzúa
105	Monte y labor	Herederos de D. Nicasio A. Trelles	Castañera	Villayón	El propietario	Castañera	Villayón	Eiro de Atrás
106	Labor	D. Domingo García	Arbón	Id	Bernardo Suarez	Id	Id	La Bouzúa
107	Id	Anacleto Alonso Martinez	Pravia	Id	Bernardo Suarez y otros	Id	Id	El Ferruyo
108	Labor y campo	Herederos de D. Nicasio A. Trelles	Id	Id	Salvador Mendez	Id	Id	El Responso
109	Labor	Idem	Oviedo	Oviedo	Domingo García	Id	Id	El Ferruyo
110	Labor	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Eiro de Atrás
111	Campo	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	La Bouzúa
112	Monte	Sr. Marqués de Santa Cruz	Oviedo	Oviedo	Salvador Mendez	Id	Id	Id
113	Id	Idem	Villayón	Id	Joaquin Suarez Rodriguez	Villayón	Villayón	Valle de las Cruces
114	Id	D. José María Perez Suarez	Id	Villayón	El propietario	Villayón	Id	Id
115	Id	Idem	Id	Id	Idem			La Carbayeira
116	Id	Herederos de D. José Mendez	Id	Id	Los propietarios			La Ermita
117	Id	D. José Rodríguez Fernandez	Id	Id	El propietario			Id
118	Labor	José Suarez Rodriguez	Id	Id	Idem			Id
119	Id	José Rodríguez Perez	Id	Id	Idem			Id
120	Id	José María Perez Suarez	Id	Id	Idem			Id
121	Id	Juan Mendez Gancedo	Id	Id	Idem			Id
122	Id	José Rodríguez Fernandez	Madrid	Madrid	Ventura Mendez	Villayón	Villayón	Las Bragadas
123	Id	Francisco Rodríguez Carballido	Villayón	Villayón	El propietario	Villayón	Villayón	Id
124	Id	Sr. Marqués de Santa Cruz	Id	Id	Sabina Gonzalez	Villayón	Villayón	Id
125	Id	Idem	Oviedo	Oviedo	Joaquin Rodriguez	Id	Id	Id
126	Id	D. Francisco Fernandez Fernandez	Villayón	Villayón	El propietario	Villayón	Villayón	Id
127	Campo	Joaquin Suarez Rodriguez	Id	Id	Idem			Id
128	Id	José María Perez Suarez	Id	Id	Idem			Id
129	Labor	José Rodríguez Perez	Id	Id	Idem			Id
130	Id	Juan Rodríguez Rodriguez	Vidural	Id	Idem			Id
131	Campo	Vicente Fernandez Fernandez	Villayón	Id	Juan Gonzalez	Villayón	Villayón	Id
132	Id	Juan Mendez Gancedo	Madrid	Madrid	El propietario	Villayón	Villayón	Id
133	Id	Idem	Id	Id	Ventura Mendez	Villayón	Villayón	El Fradón
134	Labor	José María Perez Suarez	Villayón	Villayón	Idem	Id	Id	Las Huertas
135	Campo	Claudio Rodríguez Perez	Id	Id	El propietario			Id
136	Id	Juan Mendez Gancedo	Madrid	Madrid	Idem			Id
136 bis	Id	Idem	Id	Id	Ventura Mendez			Id
137	Id	Victor Valledor	Villayón	Villayón	El propietario			La Pumarega

Villayón, 2 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Suarez.—El Secretario, Anfiano Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particulares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se ha adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden presentarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 (*Gaceta de Madrid* de 10 de Octubre de 1908, número 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido Convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, mas que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por dicho Convenio, y que con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Febrero de 1918.
—Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ruperto Menendez Pren-des, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en la parroquia de Gedrez, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la cabaña situada más al Sur en la braña de Gedrez, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte setecientos metros, en dirección Este trescientos, en dirección Sur trescientos, y en dirección Oeste cien metros, levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones queda cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.460.

R. al núm. 940

Que D. José Fernandez García, vecino de San Esteban de las Cruces, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Indagadora», sita en el paraje llamado La Ladrona, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de José Sanchez, y desde él se medirán en dirección Norte mil metros colocando la primera estaca. De primera a segunda al Oeste quinientos metros; de segunda a tercera Sur mil; de tercera a punto de partida Este quinientos, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.457

R. al núm. 931

Que D. Manuel Alvarez, vecino de Lorio, Laviana, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Adolfitá», sita en el paraje llamado

Pumarín, parroquia de Riosaco, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el prado llamado de Pumarín, sito en el paraje indicado. De punto de partida a primera dirección Este doscientos metros; de primera a segunda Norte quinientos; de segunda a tercera Oeste cuatrocientos; de tercera a cuarta Sur mil; de cuarta a quinta Este doscientos; de quinto punto de partida Norte quinientos, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.456.

R. al núm. 930

Que D. Wenceslao Alvarez y Alvarez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en la parroquia de Cazo, concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de la cabaña de Llandía, y desde él se medirán en dirección Sur treinta grados Oeste cuatrocientos metros para la primera estaca. De primera a segunda al Oeste treinta grados Norte quinientos metros; de segunda a tercera Norte treinta grados Este cuatrocientos; de tercera a punto de partidas Este treinta grados Sur quinientos, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.473

R. al núm. 1.018

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á siete de Marzo de mil novecientos dieciocho. En los autos de juicio de testamentaria de D. José María del Contorno y Menendez, hoy incidente sobre que se deje sin efecto una providencia procedente del Juzgado de primera instancia de Lueca, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Josefa Rodríguez Carriado y Fernandez, viuda del causante, mayor de edad, sin profesión conocida más que la de labores de casa, vecina de Longrey, apelada, representada en esta Superioridad por los estrados del Tribunal en virtud de su estado de rebeldía y de la otra como demandado D. Manuel Garcia y Garcia, mayor de edad, industrial y labrador, de la misma vecindad que la demandante, representado en esta Superioridad, como apelante, por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa y defendido por el Abogado D. José Garcia Pumarino, sobre que se deje sin efecto una providencia.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada con imposición de las costas de ambas instancias al demandado y apelante debemos declarar y declaramos que los actos realizados por el D. Manuel Garcia en relación á la herencia de D. José Garcia del Contorno implican la aceptación tácita de dicha herencia y en su consecuencia no ha lugar á lo que aquél pretende en su escrito de treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciseis.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la doña Josefa Rodríguez Carriado, y cuando sea firme, remitiendo testimonio literal al Juzgado para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado.—José Sabas Izaguirre—El Magistrado don Benigno Sanchez votó en sala y no pudo firmar.—Francisco Delgado.—Mariano García.»

Para que con te y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.173

Juzgado de Gozón

Don Manuel Gordillo Rodriguez, Abogado y Juez municipal del concejo de Gozón.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada á instancia de D. Juan Antonio Garcia Muñiz, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Berdicio, como apoderado de D.^a Antonia Garcia Robés, mayor de edad, soltera y vecina de Luanco, y en juicio verbal civil que se siguió contra D. Bernardo Lorenzo Huerta, vecino que fué de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, ausente en ignorado paradero, he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Dos terceras partes proindiviso con la tercera parte restante, propia de D.^a María Sirgo, de una finca labradía, llamada La Llosa, sita en la parroquia de Nembro; cabida el todo de treinta y siete áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda en totalidad al Oeste con camino público, Este reguero de agua y Norte y Sur bienes de los herederos de D. Antonio Fernandez, vecino de Avilés. Esta finca está gravada en su totalidad con la carga de tres copines de pan que por razón del directo dominio se pagan anualmente á los herederos de D. Demetrio de Ovies. Responden dichas dos terceras partes proindiviso de trescientas setenta y cinco pesetas de capital, intereses legales del capital al seis por ciento, y costas.

2.^a Y el solar de la que fué una casa de planta baja con su corral y antojara, señalada con el número dos moderno, sito en el lugar de Las Escabañas, de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gozón, que mide cincuenta piés de frente por doce de fondo, equivalentes á cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros cuadrados; que linda al Norte bienes que se dicen de herederos de D. José María, de la Pola, vecino de Luanco, Nordeste, Este, otras de D.^a Rafaela Sirgo, hoy de D. José Alonso Buján; Sur casa de D. Bernardo Lorenzo y bienes de D. José Alonso y Buján, y Oeste camino. Este solar, en unión de un terreno llamado La Huerta; está gravado con la carga de dos copines de trigo parrin, que por razón del dominio directo se pagan con seis onzas de manteca á los herederos de D. Demetrio de Ovies. Responde el solar descrito de ciento veinticinco pesetas de principal, intereses legales y costas.

Las dos fincas aludidas fueron tasadas por el perito en setecientas cincuenta pesetas; señalándose para la subasta el día diecinueve del próximo Abril en la sala audiencia

de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente y en forma legal, el diez por ciento de la cantidad aludida; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Los títulos de propiedad obran unidos al juicio en este Juzgado.

Dado en Luanco, á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Manuel Gordillo.—Ramón Gonzalez, Secretario.

R. al núm. 1.206

Juzgado de Tineo

D. Vicente Perez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador don Manuel Cerrado, á nombre de doña María Rodríguez Arias, vecina de Cereceda, para litigar contra don Francisco Rodríguez Garrido y otros, se emplaza á los demandados doña Josefa Rodríguez Arias y su marido D. Angel Serrano Lopez y D. Segundo Rodríguez Arias, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á dichos demandados expido el presente.

Dado en Tineo á catorce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Vicente Perez.—Por su mandado, Manuel Castañón.

R. al núm. 1.175

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 5.139, 5.140 expedidos el 26 de Septiembre de 1917, y el 7.120, el 19 de Noviembre de 1917, y el lote de ropas número 29.562 expedido con fecha 19 de Noviembre de 1917, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 12 de Marzo de 1918.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial